

# LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 10 de diciembre del 2010, n. 240

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

#### Nº 36297-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas, los artículos 1º, 9º, 21, 23, 24 y 25 de la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001, sus reformas y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo No. 35821-H de 4 de marzo de 2010.

#### *Considerando:*

1º—Que la Autoridad Presupuestaria (AP) de conformidad con los artículos 1º, 9º, 21, 23, 24 y 25 de la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* Nº 198 de 16 de octubre de 2001, sus reformas y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* Nº 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, está facultada para formular las directrices de política presupuestaria para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, según corresponda, cubiertos por su ámbito.

2º—Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 35821-H, publicado en *La Gaceta* Nº 55 de 19 de marzo de 2010, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2011.

3º—Que según la metodología vigente, establecida en el artículo 1º del Decreto Ejecutivo citado en el considerando anterior, para obtener el gasto presupuestario máximo del año 2011, se incrementa en un 5% el gasto presupuestario del 2010, una vez rebajados los gastos no recurrentes de las ampliaciones a dicho egreso. Los montos resultantes de esta operación, serán comunicados por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) a más tardar el 30 de abril de 2010.

4º—Que las entidades argumentan que el gasto presupuestario máximo establecido con dicha metodología, no siempre les permite incorporar nuevos gastos que surgen durante el periodo presupuestario vigente, por lo que con frecuencia solicitan ampliaciones a este.

5º—Que las entidades disponen de recursos para la operatividad de su gestión, que deben presupuestarse en cumplimiento del proceso de transparencia y de la técnica presupuestaria, específicamente en cuanto al principio de universalidad, contemplado en el artículo 5º de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Nº 8131.

6º—Que por lo anterior, y en procura de agilizar la gestión institucional, se requiere reformar el artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 35821-H citado, incorporando en este la nueva metodología para

modificar el gasto presupuestario máximo del año 2011, simplificando el trámite que demanda la atención de las solicitudes de ampliación del gasto presupuestario máximo, de modo que estas puedan incorporar los gastos del periodo, cumpliendo así con los objetivos y metas institucionales.

7°—Que para alcanzar los objetivos mencionados en el considerando anterior, la nueva metodología para modificar el gasto presupuestario máximo, debe considerar los gastos necesarios para la gestión institucional, que sean sustantivos o recurrentes, cuyo financiamiento provenga de cambios en la legislación, transferencias de Gobierno o de otras entidades, redistribución institucional de recursos al disminuir rubros excluidos del límite del año 2011, ingresos adicionales por venta de bienes y servicios, y recursos temporales como donaciones, préstamos, convenios, entre otras fuentes de financiamiento temporales.

8°—Que la Autoridad Presupuestaria formuló la presente reforma del artículo 1° del Decreto citado y conoció la nueva metodología para modificar el gasto presupuestario máximo del 2011, mediante el acuerdo N° 9019, tomado en la sesión ordinaria N° 12-2010, celebrada el 25 de octubre de 2010.

9°—Que de conformidad con el inciso a) del artículo 21 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, el accionar de la Autoridad Presupuestaria está limitado al diseño y formulación de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, por lo que se hace necesario someter la presente reforma a conocimiento del Consejo de Gobierno, para la posterior aprobación de la Presidenta de la República.

10.—Que el Consejo de Gobierno, con el objetivo de agilizar la prestación del servicio público, la eficiencia en la gestión institucional y la simplificación de trámites, conoció la presente reforma de las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2011, en el artículo 3 de la sesión número 28, celebrada el 02 de noviembre de dos mil diez. Por tanto;

#### DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 35821-H, relativo a las Directrices Generales de Política Presupuestaria del 2011, publicado en *La Gaceta* N° 55 de 19 de marzo de 2010, a efecto que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 1°—El gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, para el año 2011 podrá incrementarse hasta un máximo de 5% con respecto al gasto presupuestario máximo autorizado para el 2010, según el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 35111-H y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 58 de 24 de marzo de 2009, del cual se deducirán los gastos no recurrentes de las ampliaciones realizadas al 30 de abril del 2010. Además, podrán sumarse aquellos gastos necesarios para la gestión institucional, que sean sustantivos o recurrentes, contenidos en las solicitudes presentadas por las entidades, cuyo financiamiento provenga de:

- a) Cambios en la legislación.
- b) Ingresos adicionales por venta de bienes y servicios.
- c) Transferencias de Gobierno o de otras entidades.
- d) Redistribución institucional de recursos al disminuir rubros excluidos del límite del año 2011.
- e) Recursos temporales como donaciones, préstamos, convenios, entre otras fuentes de financiamiento temporales.

La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria ajustará el gasto presupuestario máximo del 2011 conforme la presente metodología, pudiendo sumar al límite resultante, los montos de gasto necesarios para la gestión institucional, que sean sustantivos o recurrentes, contenidos en las solicitudes de modificación que presenten las entidades públicas y que cumplan con las condiciones citadas. Los montos resultantes serán comunicados mediante oficio por dicha Secretaría.

Los gastos que presenten las siguientes condiciones no se sumarán al gasto presupuestario máximo, según esta metodología, sino que serán tramitados como ampliación de ese gasto, por el Poder Ejecutivo:

- a) Los gastos de capital.
- b) Los gastos que se financien con superávit.
- c) Los gastos derivados de nuevas plazas.
- d) Incrementos extraordinarios en sueldos y salarios.
- e) Gastos que se financien con la venta de activos.
- f) Egresos por contratación de una consultoría para realizar un estudio integral y cambiar el manual de clases institucionales.
- g) Cualquier otro gasto que la Secretaría Técnica determine como no sustantivo o no recurrente.

Toda solicitud de modificación del gasto presupuestario máximo que presenten las instituciones, deberá ajustarse a los requerimientos que la Secretaría Técnica les comunicará mediante oficio circular.

La Secretaría Técnica comunicará mediante oficio, el resultado del estudio realizado una vez analizada la información remitida por la institución. Si mediante oficio la entidad externa disconformidad de lo resuelto, la STAP efectuará el análisis e informe respectivo para conocimiento de la Autoridad Presupuestaria, quien dictaminará lo correspondiente.

Para las entidades públicas y los órganos que ingresen al ámbito de la AP y que por primera vez formulen sus presupuestos, el gasto presupuestario máximo se definirá una vez que se cuente con el presupuesto total del siguiente ejercicio económico.

Para aquellas entidades públicas y órganos que ingresen al ámbito de la AP y que desde años anteriores hayan iniciado sus actividades, el gasto presupuestario máximo se definirá tomando en cuenta el presupuesto definitivo del ejercicio económico del año anterior.

Las entidades públicas, ministerios y demás órganos darán prioridad al financiamiento para atender las acciones estratégicas consideradas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

En caso de que el gasto presupuestario máximo establecido, no permita a alguna entidad pública o a un órgano financiar en su totalidad las acciones estratégicas iniciadas en el 2008 o en años anteriores, podrán sobrepasar el porcentaje señalado en el párrafo primero de este artículo, para dar contenido presupuestario a dichas acciones, siempre y cuando cuente con recursos propios. Para ello, presentarán la solicitud y su respectiva justificación a la AP, previo a su ejecución.

En el caso de los ministerios, el Ministerio de Hacienda, podrá asignar recursos adicionales a dicho porcentaje, considerando las prioridades establecidas en el PND y las posibilidades fiscales. Lo anterior será comunicado por el Ministerio de Hacienda a más tardar el 15 de abril del 2010.”

Artículo 2º.— Para la formulación de los presupuestos rige a partir de su publicación y para la ejecución de estos a partir del 1º de enero de 2011.

Dado en la Presidencia de la República, tres de noviembre del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C. N° 8779.—Solicitud N° 05473.—C-127500.—(D36297-IN2010102934).